



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Ganaderos "NUEVA UNION", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, mediante oficio No. 00659, de 4 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 627 DDC/DGOC, de 13 de octubre del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 00370 DNA, de 1 de noviembre del 2000, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Ganaderos "NUEVA UNION", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas con la siguiente modificación:

- En el art. 42, añádase el literal "I", que dice: "El Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agropecuaria, un informe anual de actividades y la nómina de la Directiva que preside, teléfonos y direcciones domiciliarias, que demuestre la vida activa de la misma".



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

1	José Cornelio Sesme Adrián	090480039-8
2	Arcadio Germán Adrián Segura	090155500-3
3	Leoncio Aguiles Jiménez Vera	090370278-5
4	Félix Humberto Quinto Vera	090814335-1
5	Elías Rodolfo Sesme Segura	090294437-0
6	Rodolfo Antonio Vera Sesme	090992873-1
7	Roberto Asención Sesme Osorio	120082482-7
8	Francisco Misael Sesme Adrián	091147975-6
9	Edgar Orlando Jiménez Vera	091866973-0
10	Jorge Atilio Sesme Adrián	090765902-3
11	Manuel Antonio Haro Olvera	090830632-7
12	Kléber Adilfo Villamar Moncada	090717271-2
13	Félix Antonio Vera Adrián	090714536-9
14	Vicente Teodulfo Sesme Adrián	091326155-8
15	Mario Jacinto Freire Villamar	092126204-4
16	Carlos Luis Dumes Sesme	090816843-8
17	Armando Vicente Villamar	091172965-3
18	Mirto Ricardo Chiriguaya Sesme	090828335-1
19	Jorge Geovanny Sesme Vera	091610326-0
20	José Miguel Alvarado Vera	091086044-4
21	Samuel Rubén Freire Bajaña	091251334-8
22	Carlos Alfredo Sesme Adrián	090770145-2
23	Franklin Primitivo Adrián Sesme	091927327-6
24	Milton Alfredo Jiménez Vera	090617826-4
25	Jubil Gualberto Sesme Osorio	090848315-6
26	Luis Arnoldo Vera Sesme	090992648-7
27	Roberto José Jiménez Parrales	090207203-0
28	Jhony Juvenal Sesme Chiriguaya	091182185-8
29	Luis Adalberto Sesme Arévalo	090968032-6
29	Bernardina Crecencio Vera Carlos	090370193-6
30	Jorge Luis Viteri Salas	090969891-1
31	Asención Misael López Ortega	090281247-8
32	Wilson Alisón Haro Sesme	090130449-3

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 24 NOV 2000

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS**TITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

Art. 1.- **CONSTITUYESE:** Como domicilio en la localidad del Recinto Bapao Parroquia y Cantón Salitre, Provincia del Guayas, la Asociación de Pequeños Ganaderos. "LA NUEVA UNIÓN", la misma que se registrará por la **LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO**, el presente **ESTATUTO** y los **REGLAMENTOS INTERNOS** que se dicten y más leyes que el Gobierno creará, relacionado a esta materia.

Art. 2.- **LA RESPONSABILIDAD** de la Asociación de Pequeños Ganaderos "LA NUEVA UNIÓN", estará limitada al capital social y la de sus socios.

Art. 3.- La duración de la Asociación de Pequeños Ganaderos, "LA NUEVA UNIÓN", será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquier de las causales previstas en la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario o en el presente Estatuto.

TITULO II**FINALIDADES Y CAMPO DE ACCIÓN**

Art. 4.- **SON FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "LA NUEVA UNIÓN"**

- a) Procurar la realización de la libre importación de ganado.
- b) Gestionar la obtención de créditos, ante Organismos crediticios nacionales o privados, para lograrla realización de sus proyectos de ganadería y agrícola y el mejoramiento socio económico de sus asociados.

- c) Procurar la importación de maquinarias agrícolas, equipos de comunicación para las actividades ganaderas y agrícolas de sus asociados.
- d) Arbitrar las medidas a su alcance para poner en marcha diferentes sistemas de operación y financiamiento para la ejecución de sus fines.
- e) Establecer unos servicios de abastecimiento de artículos de primera necesidad, tales como: Implementos ganaderos y agrícolas, insumos y todo lo que concierne a ésta rama, con la finalidad de distribuirlos a sus asociados;
- f) Precautelar en absoluta transparencia, los intereses de cada uno de los socios de la Organización, a través de la ayuda de los Organismos estatales y privados;
- g) Capacitación de los Asociados en la rama de la tecnología ganadera y agrícola; así como procurar la mayor difusión de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, también se fomentará el espíritu de solidaridad y disciplina entre los socios, mediante cursillos, conferencias, y otros medios de divulgación; e,
- h) Integrarse en el movimiento de Asociación de Ganaderos y Agrícola Nacional.

Art. 5.- **EL CAMPO DE ACCION**, en que la Asociación de Pequeños Ganaderos desarrollará sus actividades, será particularmente en forma institucional y en general a través de todas las instituciones de Integración ganaderas, agrícolas y agropecuarias.

**TITULO III
DE LOS SOCIOS**

**CAPITULO I
QUIENES PODRÁN SER SOCIOS**

Art. 6.- Para ser socio de la Asociación de Pequeños Ganaderos "LA NUEVA UNION", se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser capaz;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener 18 años en adelante;
- d) Ser productor agrícola y ganadero;
- e) Estar en curso de buena aceptación crediticia, y;
- f) Pagar las cuotas de ingreso la misma que será igual para todos los socios, sea cual fuese el momento de ingreso.

**CAPITULO II
DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Art. 7 Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos Directivos de los diferentes Organismos de la Asociación ;
- b) Tener voz y voto en todas las reuniones de la Asociación;
- c) Realizar con la Asociación todas las actividades afines con los propósitos de la misma;
- d) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación;
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición para el mejor acierto en el trabajo de la Entidad;
- f) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios, de los beneficios que la Asociación otorgue a sus asociados;

- g) Apelar ante los Organismos de la Asociación, según el caso, cuando se les nieguen sus derechos; o
- h) Solicitar convocatorias de Asamblea Extraordinarias en los casos que corresponda; y,
- i) Realizar todo aquellos que expresamente dispongo la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Entidad.

CAPITULO III QUIENES NO PODRAN SER SOCIOS

Art. 8.- No podrán ser socios de la Asociación de Pequeños Ganaderos "LA NUEVA UNION", las siguientes personas:

- a) Quienes hubieren defraudado en cualquier Institución Pública o Privada, o que hubieren sido expulsados de otra Asociación por falta de honestidad o probidad; y,
- b) Aquellas que pertenezcan a otra Asociación similar ya sea personalmente o por su cónyuge.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art.9.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a, las Asambleas y aceptar sus resoluciones;
- b) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos con la Asociación, por intermedio de los Organismos respectivos;

- d) Asistir a los cursos de capacitación de la Ley de Fomento Agropecuario, y de cualquier índole que programe la Asociación, o a los que se los invite;
- e) Suscribir la cuota de ingreso de S/. 100.000, y además las cuotas que por concepto de administración imponga la Asociación, y las que se fijen posteriormente;
- f) Observar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos;
- g) Impedir que se cometan actos desleales en contra de la Asociación o de sus miembros; y,
- h) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y pecuniarias como condición indispensable para ejercitar los derechos consignados en el Artículo anterior.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Exclusión
- d) Expulsión; y,
- e) Fallecimiento.

Art. 11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito al Directorio, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación, o cuando el peticionario haya sido previamente

sancionado con pena de exclusión, ya sea por el Directorio o por la Asamblea General.

Art. 12.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá para los fines legales consiguientes, aún cuando dicha solicitud haya sido hecha en una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud; En este caso tomará como Aceptación tácita.

Art. 13.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fé de presentación suscrita por el Secretario del Directorio de la Asociación.

Art. 14.- En el caso de pérdida de alguno de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Directorio notificará al afectado para que un plazo no mayor de 30 días cumpla con el requisito o requisitos que faltaren, y si no lo hubiere se dispondrá su separación, ordenando la liquidación de los haberes que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales. La Asamblea General podrá emplear dicho plazo en casos excepcionales.

Art. 15.- En caso de retiro o sesión de la totalidad de la cuota de ingreso, automáticamente quedará el socio separando de la Asociación, a excepción de las cuotas ordinarias y extraordinarias que son con fines del movimiento de la actividad de la Asociación; la liquidación se ordenará de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 16.- La exclusión de un socio, será acordada por el Directorio o la Asamblea General;

- a) Por incumplimiento por el pago del valor de la cuota de ingreso, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones por el tesorero de la Asociación;
- b) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley y Reglamento de Fomento Agropecuario, estos Estatutos o Reglamentos Internos, y siempre que no sean motivos de exclusión por expulsión.

Art. 17.- El Directorio y la Asamblea General, podrán resolver la exclusión por expulsación de un socio previa comprobación suficiente y por escrito, de los cargos establecidos contra el acusado, en los siguientes casos;

- a) Por actividad política o religiosa en el seno de la Asociación;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad o delito contra la propiedad, la honra y la vida de o tras personas;
- c) Por operaciones ficticias o dolosas, realizadas en perjuicio de la Asociación de los socios, o de terceras personas;
- d) Por agresión de obra a los Dirigentes de la Asociación, siempre que los motivos estén relacionados con los asuntos de la Organización;
- e) Por servirse de la Asociación en provechos de terceros; y,
- f) Por haber utilizado a la Asociación como forma de explotación o engaño.

Art. 18.- El Directorio de la Asociación y la Asamblea General, antes de resolver la exclusión de un socio notificará a este, para que presente las pruebas de descargo en relación con los motivos que se le inculpa.

Art. 19.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, en el presente Estatuto y su Reglamento General.

Art. 20.- En caso de que la falta cometida de un socio, no de lugar a la exclusión, la Asociación podrá poner amonestaciones privativas, multas, suspensiones temporales de los derechos de los socios de acuerdo a los Reglamentos Internos.

TITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 21.- Para la Administración General y el normal desarrollo de la Asociación, su estructura contará con los siguientes Organismos Internos:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) Del Directorio;
- c) Del Consejo Administrador; y,
- d) De las Comisiones Especiales.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 22.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación y representa al conjunto de sus miembros, constituida legalmente, puede resolver todos los asuntos y tomar cualquier decisión que les convenga a sus intereses.

Art. 23.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, se efecturan cada mes, es decir doce sesiones al año.

Las Asambleas Extraordinarias, se llevarán a efecto en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran, y ha pedido del Presidente de la Asociación, del Consejo de Administrador, del Gerente Tesorero; y previa solicitud escrita de las tercera parte de los socios.

Art. 24.-Las Convocatoria para la Asamblea General Ordinarias, se harán con dos días de anticipación y se utilizarán circulares que llegaren a cada uno de los socios, dejando constancias de su entrega en un Registro Especial preparado para el efecto. En las Asambleas Generales Extraordinarias, se harán con 12 horas de anticipación.

Art. 25.- El Quorón para las Asambleas Generales, es obligatorio para los socios en la primera citación, si no hubiera tal mayoría se convocará en segunda vez, para una después, debiendo reunirse la Asamblea General con el número de socios presentes.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de voto en caso de empate, el Presidente de la Asamblea la decidirá con el voto dirimente.

Art. 27.- En las Asambleas Generales no podrán votar los Miembros del Directorio, Comisiones, o cualesquier de los Miembros, cuando se trate de asuntos que afectan sus responsabilidades o gestión.

Art. 28.- El voto en las Asambleas Generales no podrán delegarse.

Art. 29.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria;

- a) Elegir y promover, con causa justa a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliaciones, mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los Miembros del Directorio y de las Comisiones especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y Aprobar los informes trimestrales y otros, que sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- h) Ordenar la liquidación y ampliación de cualesquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de obscuridad, y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir mensualmente informe al tesorero, sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales sobre deudores morosos de algún contrato o compromiso con la Asociación, así como todos los contratos e inversiones que excedieren de los cinco salarios mínimos vitales.

Art. 30.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Acordar la función o incorporación con otras instituciones de fines análogos;

- b) Decidir sobre la pérdida de la calidad de socios, las apelaciones o reclamaciones representadas por los miembros de la Asociaciones;
- c) Establecer cuotas obligatorias para fines específicos determinados;
- d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; y,
- e) Notificar, enmendar o renovar cualesquier decisión de los organismos de la Asociación.

Art. 31.- La Asamblea General, estará presidida por el Presidente del Directorio de la Asociación, en caso de falta de impedimento de éste, por uno de los vocales de turno en orden a su elección; en caso de ausencia o por vacancia de todos ellos, lo hará un socio elegido entre los socios concurrentes; actuará en la Secretaria el Secretario de la Asociación y a falta de este se nombrará un Secretario Ad-hoc, designado por el Presidente de la Asamblea. En todo caso, las actas serán suscritas por quien actúe como Secretario de la Asamblea.

CAPITULO II DEL ORGANO DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el Organo Ejecutivo y representante de la Asociación estará constituido por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, Síndico.

Art. 33.- El Presidente del Organo Administrativo será a su vez el Presidente de la Asamblea y presidente de la Asociación.

Art. 34.- El Organo Directorio se reunirá por lo menos una vez por semana, previa convocatoria del presidente en forma ordinaria, y cuando las circunstancias lo requieran en forma extraordinaria.

Art. 35.- Se considera dimitente, todo miembro que debidamente citado faltare a tres reuniones.

Art. 36.- Los Miembros del Directorio y las Comisiones especiales durarán dos años en sus funciones; y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 37.- El desempeño de las funciones de los Miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico, y por lo mismo no percibirán sueldo, pero si percibirán por movilidad y viáticos.

Art. 38.- Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 39.- Son Deberes y Atribuciones del Directorio de la Asociación:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las finalidades de la Asociación* establecidas en el Art. 4 del presente Estatuto.
- b) *Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Asamblea General, u demás organismos;*
- c) *Formular el reglamento interno de la asociación y los que requiera el funcionario del servicio asistencial por fallecimiento o calamidad domestica que será considerado y aprobados por la Asamblea General.*
- d) *Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores al sometimiento o aprobación de la Asamblea General, un informe pormenorizado o detallado de las actividades de la Asociación;*

- e) Autorizar la solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y elevadas a resolución de la Asamblea General;
- f) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- g) Elaborar los Reglamentos Internos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- h) Resolver acerca de las convocatorias para las Asambleas Generales de la Asociación;
- i) Presentar a la asamblea los informe financieros y obligatorios;
- j) Contraer obligaciones, gravar bienes y derechos;
- k) Remover con causa justa a los empleados de la Asociación si los tuviere; y,
- l) Las atribuciones son de carácter enunciativo y no limitativo, por lo tanto, resolverá, analizará con las más amplias facultades cualquier acto o contrato, salvo de limitación por parte de la Asamblea General, de éstos Estatutos y su Reglamento General;

Art.40.- El Consejero del Directorio que quiera salvar su responsabilidad de cualquier acto o contrato que realice dicho organismo directivo, deberá hacer constar en acta su opinión discrepante.

Art.41.- Las resoluciones del Directorio se las tomará por mayoría simple, en las mismas el presidente no gozará de voto dirimente. El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del Directorio son indelegables.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Art.42.- Son atribuciones y deberes del presidente del Directorio:

- a) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales al igual que del Directorio y presidir las mismas;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones emanadas de la Asamblea General del Directorio;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir los actos y demás correspondencias de la Asociación *Conjuntamente con el Secretario*;
- e) Vigilar el trabajo de la secretaria de la Asociación;
- f) Poner en conocimiento del Consejo Fiscalizador todas las resoluciones económicas que halla tomado el Organo Directivo;
- g) Encargar la presidencia por escrito Vice-presidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente las cuentas bancarias con el Gerente, Tesorero seas éstas corrientes o de ahorro.
- i) *Presentar informes trimestrales y anuales de todas sus actividades realizadas, ante la Asamblea General*;
- j) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la Cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse; y,
- k) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Art.43.- Son funciones y deberes del secretario de la Asociación

- a) Llevar correctamente los libros de actas de la Asamblea y del Directorio;
- b) Manejar la correspondencia al día;
- c) Llevar los datos estadísticos de los socios en un registro especial atendiendo las comunicaciones e informaciones que recaben de la Asociación;
- d) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- e) Participar en las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias de la Asociación con voz informativa;
- f) Vigilar la conservación de los documentos de la Asociación; y,
- g) Distribuir las resoluciones o convocatorias a los miembros del Directorio y de los socios a las Asambleas Generales de acuerdo con los estatutos, y por disposición del presidente de la Asociación.

CAPITULO V DEL CONSEJO FISCALIZADOR

Art.44.- Son deberes y atribuciones del Consejo Fiscalizador de la Asociación, controlar de las actividades del Directorio, Gerente, Tesorero, Comisiones Especiales, además de los Jefes y Empleados de Oficina.

- a) Supervisar todos los gastos económicos que se originen en la Asociación;
- b) Vigilar y exigir que los Miembros del Directorio cumplan con las disposiciones contempladas en este estatuto;

- c) Exigir la colaboración de los balances semestrales, los mismos que serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- d) Dar el visto bueno o votar con causa justa los actos o contratos en que se comprometieron los bienes o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo con los intereses de la institución, pasaren del monto establecido en este estatuto;
- e) Verificar que las actuaciones de los órganos Directivo de la Asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada, el consejo fiscalizador presentará por escrito y ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- f) Fiscalizador, firmado por el presidente y el secretario; y
- g) Sesionar reglamentariamente cada quince días, o en cualquier momento en caso que la circunstancia lo ameriten;

Art.45.- El órgano fiscalizador se compondrá de tres vocales, elegidos por la Asamblea General de Socios; de su seno o entre ellos se designará un presidente y un secretario.

Art.46.- Los miembros de éste Consejo Fiscalizador, son también responsables solidariamente, con la gestión administrativa del Directorio y del Tesorero, pudiendo salvar su responsabilidad de cualquier acto o contrato, haciendo constar en acta su opinión o voto discrepante.

CAPITULO VI DEL GERENTE TESORERO

Art.47.- El gerente tesorero, es el representante legal de la Asociación y es nombrado por la Asamblea de Socios.

Art.48.- Son deberes y atribuciones del Gerente Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos internos;
- c) Rendir la causación correspondiente impuesta por el Directorio de la Asociación;
- d) Presentar los informes administrativos contables en forma trimestral;
- e) Vigilar que se lleve correctamente al día la contabilidad;
- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y demás organismos que requieren de su presencia con voz informativa;
- g) Firmar cheques junto con el presidente de Asociación;
- h) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, por cualquier concepto, otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorro;
- i) Depositará los valores en el banco dentro de las cuarenta y ocho horas laborables;
- j) Presentar los balances económicos anualmente ante la Asamblea General de Socios;
- k) Organizar y actualizar los inventarios de los bienes de la Asociación;
- l) Pagar la deuda de la Asociación cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirlo conjuntamente con el Presidente; y,

m) Todas las demás atribuciones y obligaciones que señalen los Estatutos y su Reglamento General.

Art. 49.- El tesorero no puede garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la Asociación.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.50.- Para el mejor desarrollo y coordinación de los planes de trabajos de la Asociación, podrá tener las siguientes comisiones especiales:

- a) Comisión de educación;
- b) Comisión de previsión Social; y,
- c) Comisión de Crédito.

Art.51.- Cada una de las Comisiones Especiales a que se refiere el artículo anterior, constará de tres Miembros designados por el cuerpo de Administrativo, uno de los cuales será el Presidente, y los Miembros restantes se designará Secretario y Vocales. Las facultades y obligaciones específicas de las Comisiones Especiales se determinan en el Reglamento Interno.

Art.52.- Sin embargo de lo dispuesto en el Art.50, el Consejo Directivo puede crear otras Comisiones para fines específicos cuando las circunstancias lo requieran;

TUTULO V
REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO I
CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADO DE APORTACION

Art.53.- El capital social de la Asociación será variable, limitado e indivisible.

Art.54.- El capital de la Asociación se compondrá de;

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y cuotas de ingreso;
- c) El fondo irrecuperable de reserva, de los destinados a educación previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba, debiendo esta ultima aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes, muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto reciba la Asociación.

Art.55.- Los Certificados de Aportación de la cuota de ingreso de los S/.100.000,00 de cada socio, a que se refiere el lateral a) del Artículo anterior son nominativos e indivisibles, su valor a pagar es del 50% en el momento del ingreso, y el resto, según el plazo que determine el cuerpo Directivo de la Asociación, el que no será más de un año.

Art.56.- El capital suscrito de la Asociación es de S/. 100.000,00 pagado el 50%, representados en certificados de S/. 25.000,00 cada uno, como consta en la lista de socios fundadores.

Art. 57.- La Asociación llevará un Registro en el que conste los detalles de las emisiones de los certificados a quien correspondan.

Art. 58.- Los certificados de aportación devengarán un interés bancario, que se pagarán de los excedentes si los hubiere.

Art. 59.- El ejercicio económico de la Asociación comenzará el Primero de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 60.- Además de los valores que por certificados de aportación entreguen los socios, estos podrán entregar valores por concepto de depósito, que serán entregados libremente en las horas laborables de la Asociación.

Art. 61.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho propio todo o parte del capital social.

Tampoco podrá compensar sus deudas a la Asociación con certificados de aportación, salvo el caso de separación del Miembro o liquidación de la Entidad.

Art. 2.- La Asociación de Pequeños Ganaderos reevaluará periódicamente sus bienes si estos hubieren aumentados de valor, los socios recibirán en certificados de aportación el equivalente proporcional de tal aumento, previa la deducción de los porcentajes destinados a fondos de reservas, de educación, previsión y asistencia social.

CAPITULO II

DONACION Y OTROS APORTES

Art. 63.- La Asociación podrá recibir en donación, bienes muebles, e inmuebles y su ingreso se contabilizará bajo ese rubro.

Art. 64.- En cualesquier momento y de acuerdo a las necesidades de la Asociación, se podrán fijar cuotas de carácter extraordinario que serán cubiertas por los socios.

CAPITULO III
DE LOS BALANCES DE LA ASOCIACION

Art. 65.- La Asociación efectuará los siguientes balances:

- a) De comprobación y saldos, mensuales;
- b) Consolidados, trimestral y semestralmente; y,
- c) De situación y resultados, mensuales.

Art. 66.- Para el mejor control de las operaciones económicas, la Asociación se someterá a una Auditoria anual por lo meno.

Art. 67.- Los Organismos de la Asociación al igual que la Tesorería elaboraran anualmente la memoria de sus actividades para someterlas a consideración de la Asamblea General en los Primeros días del mes de Enero.

Art. 68.- Junto con los balances trimestrales se entregará una estadística del movimiento económico de los socios.

CAPITULO IV
DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS DE
OPERACIONES

Art. 69.- La Asociación llevará los libros de contabilidad necesarios para el mejor control y registros de operaciones. Además del libro de Registro de Socios, llevará libros de inventarios, balances, caja, diario mayor, banco y los que la practican del movimiento de Asociación recomienda.

CAPITULO V
DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y RESERVAS

- Art. 70.- La Asociación capitalizará sus excedentes entre los socios después de haber efectuado el balance correspondiente, al final del año económico.
- Art. 71.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficioso bruto los gastos de administración de la Asociación, los de amortización, los de la deuda, la maquinaria en general si la hubiese, y los intereses de certificados de aportación.
- Art 72.- Hecha las deducciones indicados cuando un 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementara el fondo irrepitable de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento se hará indefinidamente tomando como base por lo menos el 10% de los excedentes, otro 5% de los mismos se destinará a fondo de educación, y otro 5% pero previsión social y asistencia, al cual ingresarán todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.
- Art. 73.- La Asamblea General podrá resolver, que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación, los excedentes o ambas cosas con el fin de capitalizar la caja de la Asociación. Pero en este caso, la Institución deberá entregarles el valor equivalente en dichas sumas en certificados de aportación, previa las deducciones establecidas en este Estatuto, para el caso del interés sobre certificado de aportación.

TITULO VI
INTEGRACION DE LA ASOCIACION

Art. 74.- La Asociación es integrará a formar parte de la Asociación de ganaderos del Litoral, y Entes mayores en su rama de la misma actividad conforme lo dispuesto en las leyes de la materia, sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, podrá afiliarse a Instituciones de fines análogos, con el propósito de lograr asistencia técnica que se revierta en beneficios de sus asociados, y en general a la comunidad.

TITULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 75.- Para reformar los Estatutos se convocará expresamente a una Asamblea extraordinaria.

Art. 76.- El Cuerpo Directivo elaborará las Reformas que estimen convenientes y las someterá a Asamblea General Extraordinarias de Socios, para su discusión, conclusión y aprobación de dichas reformas.

TITULO VIII
DURACION Y LIQUIDACION

Art. 77.- Esta asociación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse, por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, o por cualquiera de los causales señalados el la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y otras que tengan relación a esta materia.

CAPITULO VI
DISPOSICION GENERAL

Art. 78.- Todos los socios en especial deberán tener su domicilio en el área donde se encuentran ubicado los terrenos de su propiedad para las labores específicas en esta rama de ganadería.

CAPITULO VII
DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 79.- El Presidente del Directorio Provisional de esta Asociación, queda facultad para gestionar la aprobación de estos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

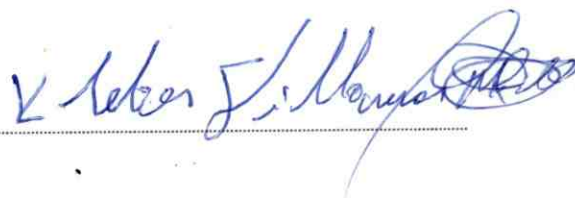
Las Directivas Provisionales designadas, durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados el Presente Estatuto, y adquiera Personería Jurídica la Asociación.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que los **ESTATUTOS** que anteceden han sido ampliamente explicados y estudiados por los socios en reuniones expresamente convocadas para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General realizadas en las siguientes fechas: 9 de Febrero, 14 de Marzo y 31 de Marzo 2000, respectivamente.

Salitre 3 de Abril del 2000

El Secretario


.....